

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020- 00110-00

Por auto de fecha 21 de agosto del año encurso, se ordenó a la parte interesada que prestara caución, venciendo ejecutoria del auto sin que lo hubiera hecho, por lo que con auto del 23 de septiembre se requirió a la parte actora para que procediera a prestar la caución, concediéndosele un término de cinco días para dicho fin so pena de caso de incumplimiento a rechazarse la demanda, decisión contra la cual interpusiera recurso de reposición, el que le fuera negado, pero se le amplió el término para prestar la caución en ocho días más, venciendo igualmente este término, sin que se hubiese prestado la caución, con el fin de obviar el requisito de procedibilidad, lo cual es una causal de rechazo de la demanda si no se allega; estimando el Despacho pertinente rechazar la demanda conforme a lo establecido en el art. 90 inc. 2º del C.G. P., ordenándose el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1º.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos indicados anteriormente.

2º.- ARCHIVAR el resto de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA

Comentado [J0CC-T-11]:

